

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 28

Referencia:

Año: 1998

Fecha(dd-mm-aaaa): 11-05-1998

Título: POR LA CUAL SE CREA Y ORGANIZA EL PATRONATO DEL HOSPITAL SAN MIGUEL
ARCANGELY SE DICTAN DISPOSICIONES RELATIVAS A LA ADMINISTRACION DE ESTE
HOSPITAL.

Dictada por: ASAMBLEA LEGISLATIVA

Gaceta Oficial: 23540

Publicada el: 12-05-1998

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Hospitales, Bienestar público

Páginas: 10

Tamaño en Mb: 1.033

Rollo: 158

Posición: 1244

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 2.00

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/. 36.00

En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY N° 28

(De 11 de mayo de 1998)

**Por la cual se crea y organiza el Patronato del Hospital San Miguel Arcángel
y se dictan disposiciones relativas a la administración de este hospital**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Capítulo I

Creación y Objeto del Patronato

Artículo 1. Se crea el Patronato del Hospital San Miguel Arcángel, como persona jurídica de interés público, sin fines de lucro, con patrimonio propio y capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones, regido por las normas del derecho privado.

Artículo 2. El Patronato tendrá por objeto principal la producción de servicios hospitalarios de segundo nivel en el Hospital San Miguel Arcángel, con base en el estudio de las necesidades y demandas de servicios de la población de la Región de Salud de San Miguelito, Las Cumbres y Chilibre, expresado en el marco de un contrato-programa con la sociedad Coordinadora Nacional de la Salud (CONSALUD).

Capítulo II

Administración de Bienes

Artículo 3. Mientras esté vigente el contrato-programa, los activos, que serán administrados por el Patronato, estarán constituidos por los siguientes bienes:

1. Las edificaciones, instalaciones y terrenos que constituyen el Hospital San Miguel Arcángel.
2. ~~Los~~ ~~equipos~~ y demás bienes muebles localizados en el hospital.
3. Los aportes anuales para la ejecución del contrato-programa con la Coordinadora Nacional de la Salud, que se asignarán mediante desembolsos mensuales acordados con el contrato.
4. Los aportes y donaciones que reciba de entidades u organismos privados y los legados de particulares que, en este caso, se recibirán a beneficio de inventario.

Artículo 4. Son objetivos del Patronato:

1. Garantizar la producción de servicios de atención médica de urgencia, servicios de hospitalización, consulta externa de pre y post hospitalización y los diversos procesos ambulatorios, incluyendo cirugía y otros, que según el contrato-programa deban proveerse a la población residente en la Región de Salud de San Miguelito, Las Cumbres y Chilibre, conforme al sistema de referencia y contrarreferencia establecido para esta región.
2. Establecer mecanismos ágiles para la adquisición de suministros y servicios básicos que aseguren calidad y precios adecuados, así como su oportuna disponibilidad para la producción de los servicios acordados en el contrato-programa. Todos estos suministros deberán cumplir las normas sanitarias establecidas por la Autoridad de Salud.
3. Coordinar, con la Autoridad de Salud, la articulación de acciones a nivel de comunidad y las que se desarrollen en establecimientos de primer y segundo nivel, en la Región de Salud de San Miguelito, Las Cumbres y Chilibre, y los de ésta con establecimientos de tercer nivel.

4. Establecer los mecanismos de participación y control social de la gestión de los servicios integrales del Hospital San Miguel Arcángel, con el fin de asegurar la adecuada programación, ejecución y control de todas las actividades que se realicen para cumplir con el contrato-programa.
5. Dirigir, a través del Consejo de Gestión del Patronato, la administración del hospital, con eficiencia, eficacia, efectividad, calidad, equidad y humanitarismo, a efecto de cumplir las metas establecidas en el contrato-programa.

Capítulo III

Consejo de Gestión

Artículo 5. El control de los asuntos del Patronato estará a cargo de un organismo denominado Consejo de Gestión, integrado por representantes de organismos y asociaciones con personería jurídica y sin fines de lucro, pertenecientes a la sociedad civil organizada y a instituciones gubernamentales que tengan sede o representación en la Región de Salud de San Miguelito, Las Cumbres y Chilibre, y por el alcalde o alcaldesa del distrito de San Miguelito, quien formará parte del Consejo como miembro ex officio.

Artículo 6. Formarán parte del Consejo de Gestión:

1. El alcalde o alcaldesa del distrito de San Miguelito o su representante.
2. Un o una representante designado por los clubes cívicos (Leones, Rotarios, Kiwanis y Activo 20-30).
3. Un o una representante designado por las Organizaciones No Gubernamentales de reconocida actividad en el campo de la Salud, debidamente inscritas en el Ministerio de Planificación y Política Económica y que comprueben que está en funciones.
4. Un o una representante designado por el Consejo Nacional de la Empresa Privada (CoNEP).
5. Un o una representante designado por las Federaciones de Asociaciones de Jubilados y Pensionados de la Región de Salud de San Miguelito, Las Cumbres y Chilibre.

ANCA DE
Minas, Cumbres y Chilibre
1998

6. Un o una representante designado por el Consejo Nacional de Trabajadores Organizados (CONATO).
7. Un o una representante designado por las asociaciones médicas (Asociación Médica Nacional, Asociación de Médicos, Odontólogos y Afines de la Caja de Seguro Social, Sociedad Panameña de Medicina General y Asociación Odontológica Panameña), quien no deberá tener la condición de empleado del Consejo.
8. Un o una representante designado por la Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá, quien no deberá tener la condición de empleado del Consejo.
9. Un o una representante designado por la Federación de Comités de Salud.
10. Un o una representante del Ministerio de Salud.
11. Un o una representante de la Caja de Seguro Social.
12. Un o una representante designado por la Coordinadora Nacional de Gremios de la Salud, quien no deberá tener la condición de empleado del Consejo de Gestión.
13. Un o una representante de la Contraloría General de la República, quien solamente tendrá derecho a voz.
14. El director ejecutivo o directora ejecutiva del Hospital San Miguel Arcángel, que tendrá derecho a voz.

Artículo 7. Cada miembro principal del Consejo de Gestión tendrá un o una suplente, designado en la misma forma y sujeto a las mismas condiciones que el principal, que reemplazará a éste en sus ausencias temporales. En caso de ausencia definitiva, el suplente lo reemplazará en propiedad, y la asociación u organismo que represente procederá a designar un nuevo suplente.

Artículo 8. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Salud, hará la instalación de los primeros integrantes del Consejo de Gestión, que serán propuestos por los organismos, asociaciones e instituciones que lo conforman.

Con el objeto de dar continuidad a los proyectos y labores del Consejo de Gestión, en la primera designación de sus miembros, de entre los nueve que representan a asociaciones y

organismos no gubernamentales, se escogerán cinco al azar para un período de tres años, y los cuatro restantes serán designados para un período de dos años. El período de estas designaciones se contará a partir de la fecha de toma de posesión del designado.

Las designaciones subsiguientes se harán según los términos previstos en la presente Ley y el reglamento del Consejo de Gestión, por períodos de dos años y podrán ser reelegidos por un período adicional.

Artículo 9. Los miembros del Consejo de Gestión serán escogidos de manera democrática por los organismos, asociaciones y gremios representados en el Consejo. Los representantes de las entidades públicas serán designados por sus titulares.

Las designaciones deberán ser comunicadas al Ministerio de Salud, en el término de treinta días de vigencia de esta Ley, que convocará a una reunión del Consejo con el objeto de proceder a la instalación de los primeros designados.

Artículo 10. No podrán pertenecer al Consejo de Gestión, personas que tengan parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con los miembros del Consejo.

Artículo 11. Todo lo concerniente a la organización interna y funcionamiento del Consejo de Gestión, en lo que no sea regulado por la presente Ley, será determinado por el reglamento que deberá aprobar este organismo.

Artículo 12. El Consejo de Gestión contará con los siguientes dignatarios: un presidente o presidenta, un vicepresidente o vicepresidenta, un secretario o secretaria y un tesorero o tesorera, escogidos mediante el voto afirmativo de la mayoría de sus integrantes, en sesión que se realizará en la fecha de instalación de este organismo.

Artículo 13. La representación legal del Consejo de Gestión corresponderá a su presidente o presidenta, quien desempeñará dicho cargo conforme lo establezca el reglamento interno.

Capítulo IV

Atribuciones del Consejo de Gestión

Artículo 14. Son atribuciones del Consejo de Gestión:

1. Dictar su reglamento interno y los reglamentos para el funcionamiento del Hospital San Miguel Arcángel.
2. Contratar y remover a todo el personal directivo del hospital.
3. Establecer la estructura administrativa del hospital y los procedimientos de selección del personal que presten servicios en él, con sujeción a las normas del Código de Trabajo.
4. Diseñar y promover políticas para estimular la recuperación de costos y la generación de ingresos, para el fortalecimiento de la gestión del hospital.
5. Celebrar anualmente, con la Coordinadora Nacional de la Salud, un contrato-programa.
6. Remitir mensualmente a la Coordinadora Nacional de la Salud, al Ministerio de Salud, a la Caja de Seguro Social y a la Contraloría General de la República, informes de producción de servicios y de sus usuarios, de acuerdo con el contrato-programa.
7. Gestionar la obtención de fondos provenientes de fuentes no gubernamentales para la adquisición de equipos, financiación de actividades docentes, proyectos científicos y otras actividades que fomenten el desarrollo y mejoramiento de la ~~producción~~ de servicios y los controles de calidad del hospital.
8. Aprobar y publicar un informe anual sobre la gestión del hospital, el cual deberá contener las actividades realizadas, el gasto anual, la producción de servicios y el costo de atención a los usuarios.
9. Implementar mecanismos de recuperación de costos por servicios prestados a la población no asegurada que utilice el hospital, según la escala fijada por el Ministerio de Salud, la cual será regulada por el contrato-programa.
10. Efectuar contratos para la adquisición de bienes y servicios, de acuerdo con las normas del derecho privado.

11. Integrar las comisiones o comités que se requieran para agilizar la administración del hospital y para la ejecución del contrato-programa.
12. Designar comités permanentes para la gestión de los asuntos de interés permanente del Consejo, de conformidad con lo que, al efecto, se disponga en el reglamento interno.
13. Llevar un registro de la producción de servicios, que incluya cantidad, costos y controles de calidad en su producción; usuarios de los servicios, su residencia, sexo, edad, diagnósticos, procedimientos terapéuticos, condición de asegurado o no asegurado, así como su situación socioeconómica.

Capítulo V

Director Ejecutivo

Artículo 15. La gestión directa del Hospital San Miguel Arcángel estará a cargo de un director ejecutivo o directora ejecutiva, nombrado por el Consejo de Gestión mediante concurso celebrado de acuerdo con el procedimiento que establezca el reglamento interno, en donde, igualmente, se regularán las funciones que le atribuye esta Ley, su período de nombramiento y responsabilidades.

Además de los que establezca el reglamento interno, son requisitos indispensables para ocupar el cargo de director ejecutivo o directora ejecutiva:

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. Poseer título profesional en el campo de la salud, de la administración o de las ciencias económicas, con experiencia de por lo menos cinco años en su respectiva especialidad.
3. No haber sido condenado por delitos dolosos o culposos contra la administración pública, el patrimonio, la fe pública o la seguridad colectiva.

Artículo 16. No podrán ser nombradas directora ejecutiva o director ejecutivo y subdirector o subdirectora médico, de enfermería y administrativo del Hospital San Miguel Arcángel, las

personas que tengan parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con miembros del Consejo de Gestión.

Artículo 17. Son funciones del director ejecutivo o directora ejecutiva:

1. Dirigir el hospital bajo principios de responsabilidad, eficiencia y eficacia.
2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables al hospital.
3. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos aprobados por el Consejo de Gestión, en relación con la administración del hospital.
4. Presentar al Consejo de Gestión, para su aprobación, el anteproyecto de presupuesto para la ejecución del contrato-programa.
5. Contratar y terminar la relación laboral del personal necesario para el funcionamiento del hospital, conforme los requerimientos de provisión de servicios de atención pactados en el contrato-programa.
6. Previa aprobación del Consejo de Gestión, organizar los recursos humanos, físicos y financieros, que requiera la prestación de servicios del hospital.
7. Proponer al Consejo de Gestión las políticas y medidas requeridas para incentivar al personal del hospital, con el objeto de garantizar la productividad y la calidad de los servicios y disponer lo necesario para su aplicación.
8. Coordinar acciones en beneficio de la población usuaria del hospital, con las autoridades de la Región de Salud de San Miguelito, Las Cumbres y Chilibre.
9. Proponer al Consejo de Gestión, para su aprobación, modificaciones a la estructura administrativa del hospital, cuando éstas se consideren necesarias para mejorar la productividad y la calidad de los servicios que se prestan.
10. Las demás que le asigne el Consejo de Gestión.

Capítulos VI**Recursos Humanos**

Artículo 18. Los servicios que presten al Patronato los profesionales y técnicos de la Salud o el personal administrativo contratados por éste, estarán sujetos, para todos sus efectos, a las disposiciones del Código del Trabajo.

El salario de dichos profesionales, técnicos o administrativos, no será inferior al salario básico vigente para sus respectivas profesiones o actividades dentro del sector público o privado en la categoría correspondiente. En todo caso, se aplicará el salario que le sea más favorable al trabajador.

Artículo 19. El Patronato podrá establecer:

1. Mecanismos que aseguren la participación de los recursos humanos, profesionales, técnicos y administrativos en programas de educación continua, con el fin de mantener y elevar la calidad técnica, administrativa y humanitaria de la producción de los servicios y atención a las personas.
2. Acuerdos con las autoridades de Salud para participar en programas de formación y capacitación de profesionales y técnicos de salud, tales como internados, residencias y otros. Las autoridades de Salud planificarán y financiarán la formación de estos recursos, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
3. Acuerdos con las autoridades universitarias para la formación y capacitación de estudiantes en el hospital.

Artículo 20. El Patronato promoverá y facilitará la realización de actividades docentes y de investigación, relacionadas con salud, gestión de servicios y economía de la salud, estableciendo acuerdos con agencias públicas y no públicas e instituciones docentes, nacionales y extranjeras, dentro del marco de las leyes y regulaciones éticas vigentes.

Artículo 21. El Patronato negociará, con sus trabajadores, un régimen de incentivos salariales y de cualquier otra naturaleza, individual o colectivo, basado en la productividad, eficiencia, eficacia, efectividad y calidad de los servicios prestados, para cumplir con el contrato-programa.

Capítulo VII

Disposiciones Generales

Artículo 22. El Patronato es una persona jurídica de naturaleza no pública. Para la adquisición de bienes y servicios, y en sus relaciones con terceros, se regirá por las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil y demás normas de derecho privado pertinentes.

Artículo 23. La Coordinadora Nacional de la Salud adoptará un sistema de fiscalización, auditoría y control ágil de las actividades relacionadas con la ejecución del contrato-programa por parte del Patronato.

Artículo 24. Cuando el seguimiento y evaluación de la ejecución del contrato-programa demuestre claro incumplimiento o incapacidad manifiesta, por parte del Consejo de Gestión, para cumplir con las metas de eficiencia, calidad, costos y otros requisitos establecidos en dicho contrato, el Estado, por conducto del Ministerio de Salud, nombrará un director ejecutivo o directora ejecutiva de carácter temporal, con facultades amplias para la administración del hospital. Asimismo, ordenará la inmediata reestructuración del Consejo de Gestión.

Estas medidas de carácter provisional no deberán exceder de sesenta días calendario.

Artículo 25. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho

JUAN MANUEL PERALTA R.
Presidente a.i.

HARLEY JAMES MITCHELL D.
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 11 DE MAYO DE 1998.-

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud